Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal sumario prescripción de la acción cambiaria
RADICADO	05001-40-03-014-**2022-01339-**00
DEMANDANTE	Jairo de Jesús Osorio Rodríguez
DEMANDADO	Bancolombia S.A
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. De acuerdo con lo convenido en el pagaré 1620082317, indicará la fecha de exigibilidad de la obligación garantizada con prenda constituida sobre el vehículo de placas TMY-804, y la fecha de vencimiento.

2. Indicará si el demandante se encuentra en mora de las obligaciones asumidas en el en el pagaré 1620082317 en favor de Bancolombia, así mismo deberá informar si la entidad financiera ha adelantado proceso de ejecución de la obligación garantizada con prenda, en contra del aquí demandante, en caso afirmativo informará los datos del proceso, esto es, radicado, fecha de presentación de la demanda, juzgado que conoce del mismo, estado del proceso.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como el auto que inadmite esta demanda y el memorial de subsanación.

4. Arrimará certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Articulo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE MENOR CUANTÍA, promovida por JAIRO DE JESÚS OSORIO RODRÍGUEZ, en contra de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70056755e3947714e571f132ae6d74ae22bba6b098c3fc1e96dcc87e416aa3c1**
Documento generado en 12/05/2023 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica